



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2180.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 48)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

Seccion de Administracion.—Circular.—*El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me ha comunicado la Real orden siguiente:*

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Conformándose la Reina (Q. D. G.) con el dictámen dado en 3 de junio último por la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, que por el ministerio del mismo ramo se pasó en copia á este de Gobernacion con fecha 6 de julio siguiente sobre la conveniencia de hacer algunas aclaraciones á las Reales órdenes espedidas por este Ministerio en 23 de noviembre de 1845 y 17 de febrero de 1846, que tratan de la imposicion de penas á los intrusos en las facultades de medicina y cirugía, se ha servido mandar: Primero. Que V. S. aplique la pena de cincuenta ducados que previene el párrafo 3º, artículo 29 de la Real cédula de 10 de diciembre de 1828, á los que por primera vez ejerzan el arte de curar sin el título competente. Segundo. Que en el caso de reincidencia instruya V. S. las primeras diligencias contra el infractor, poniendo aquellas y este á disposicion de la jurisdiccion ordinaria. Tercero. Que si la primera infraccion fuese acompañada de otro cualquier delito, corresponderá conocer de ambos á la misma jurisdiccion

ordinaria. Y cuarto. Que tanto en ese Gobierno político como en la Audiencia del territorio ha de abrirse un registro de estos intrusos, dando V. S. noticia de ellos á dicha Audiencia por conducto del Fiscal á los tres dias de haber dispuesto llevar á efecto la multa. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de enero de 1847. —Pidal.—Sr. Gefe político de las islas Baleares.

Se publica en este periódico para noticia de los habitantes de esta provincia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 31 de enero de 1847.—Joaquín Maximiliano Gibert.

(Número 49.)

D. Francisco Marco Padilla juez de primera instancia de Manacor y su partido.

Por el presente cito, llamo, y emplazo, á Bartolomé Ferrer Rito vecino de Felanitx, para que dentro de nueve dias que se señalan por el tercer término se presente en estas cárceles á defenderse de los cargos que le resulta en la causa que estoy sustanciando sobre hurto de almendras y otros escesos cometidos en el distrito de aquella. Si así lo hicieré le oiré y guardaré justicia y dejando de hacerlo continuaré y determinaré los procedimientos en rebeldia entendiéndose con

los estrados del juzgado y parándole el perjuicio que haya lugar.—Dado en el juzgado de primera instancia de Manacor á los veinte y cinco dias del mes de enero de mil ochocientos cuarenta y siete. —Francisco Marco Padilla.—P. M. de S. M.— Andrés Cardell.

(Número 50.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de contribuciones Indirectas con fecha 17 de enero último me dice lo que sigue:

«Con fecha 4 del actual ha comunicado á esta Direccion el Excmo. señor ministro de Hacienda la Real orden siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. á este ministerio en 11 de noviembre último, proponiendo las reglas y formalidades que deberán observarse para la devolucion de los derechos de consumos satisfechos por el jabon y cerveza que se esporte del Reino, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6º del Real decreto de 23 de mayo de 1845, respecto á que ya se hallan señaladas las Aduanas por donde pueden verificarse las estracciones. Enterada S. M. y deseando que á estos ramos de industria se les dispensen las franquicias y ventajas consignadas en dicho Real decreto, de conformidad con lo manifestado por V. S. se ha dignado mandar se observen las reglas siguientes: 1ª La devolucion de los derechos que se exijan por la fabricacion del jabon y cerveza que se extraiga del Reino, se verificará por la provincia en que aquellos se pagaron, aunque corresponda á otra la aduana por donde tenga lugar la estraccion. 2ª El dueño ó encargado de la fábrica ha de presentar en la Administracion de la provincia en que se halle situada la competente declaracion de la cantidad que se propone extraer, nombre extractor, y punto á que el género se destine. 3ª Presentado el género en la aduana por donde la estraccion ha de verificarse, se acreditará en ella la fábrica de que procede. 4ª La aduana, al propio tiempo que provea al interesado de la certificacion competente que justifique haberse verificado la estraccion, y comprensiva de la cantidad de la especie, fábrica de la procedencia y punto á que va destinada, dirigirá tambien aviso oficial con la misma espresion al administrador de contribuciones indirectas de la provincia donde se halle establecida la fábrica. 5ª Hecha constar de este modo la estraccion y procedencia del género, se verificará la devolucion de derechos en la forma establecida para estos casos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La traslada á V. S. la Direccion para su puntual cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín

oficial y demas periódicos de esta capital para conocimiento del público. Palma 1º de febrero de 1847.—Francisco Gil de Sola.

(Número 51.)

La Direccion general de contribuciones indirectas con fecha 17 del pasado, me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del corriente la Real orden que sigue.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta hecha por V. S. en 11 de noviembre último, proponiendo la escala de plazos de los pagarés ó letras en que pueden satisfacer los derechos de consumos los fabricantes ó negociantes por mayor, á quienes no se ha permitido el depósito doméstico, cuando la cantidad del adeudo no sea menor de dos mil reales, ni el plazo exceda de ciento ochenta dias con arreglo á lo que dispone el art. 33 del Real decreto de 23 de mayo de 1845. Conformándose S. M. con lo que sobre el particular ha espuesto esa Direccion general, se ha dignado mandar: 1º Que las letras ó pagarés que los fabricantes entreguen en pago de derechos por virtud de la autorizacion que para ello les dan los artículos 33 y 62 del Real decreto citado, han de ser pagaderos en el domicilio del contribuyente y garantizados aquellos efectos por una casa de arraigo ó crédito en el mismo punto á satisfaccion de la Administracion. Y 2º Que la escala de cantidades y plazos ha de ser la siguiente: desde dos mil á cuatro mil reales el plazo de treinta dias; desde cuatro mil uno hasta seis mil reales, el de sesenta dias; desde seis mil uno hasta diez mil reales, el de noventa dias; desde diez mil uno hasta quince mil reales, el de ciento veinte dias; desde quince mil uno hasta veinte mil, el de ciento cincuenta dias, y de veinte mil rs en adelante el de ciento ochenta dias. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—La Direccion lo traslada á V. S. para su puntual cumplimiento, sirviéndose dar aviso del recibo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y periódicos de la capital para conocimiento del público. Palma 1º de febrero de 1847.—Francisco Gil de Sola.

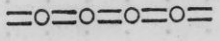
(Número 52.)

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

DE LAS BALEARES.

Seccion de gobierno.—Circular.—Los alcaldes de los pueblos de esta isla procurarán indagar si existe en algun punto de su respectivo distrito Bartolomé Bauzá (a) Regalat, y en el caso afirmativo lo capturarán y harán conducir con toda seguridad á la cárcel pública de esta capital á disposicion del señor juez de primera instancia de este partido que lo reclama. Pal-

ma 3 de febrero de 1847.—Joaquin Maximiliano Gibert.



RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE ESTA CAPITAL.

Queda establecida definitivamente la oficina de Recaudacion de atrasos de las contribuciones hasta fin de 1846, en la calle de San Miguel manz. 128 núm. 7 cuarto entresuelo, siendo las horas de despacho de nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, lo que se hace saber á los contribuyentes deudores, para que se sirvan presentarse á verificar el pago de sus respectivos cupos, dentro del plazo señalado, que vence el dia 8 del actual, segun anuncio inserto en los periódicos. Palma 3 de febrero de 1847.—Pedro José Sampol.

JUNTA DE GOBIERNO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS.

Esta Junta, previos los requisitos necesarios, ha acordado incorporar á dicho Iltre. Colegio á los licenciados en jurisprudencia D. José Ripoll y de Guzman, y D. José Ferrá; y que se publique. Palma 3 de febrero de 1847.—Bernardo Nadal, decano.—Jaime Ignacio Perelló, contador secretario.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE ALCUDIA.

El repartimiento individual del cupo señalado á esta ciudad para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al presente año, se hallará de manifiesto en esta casa consistorial desde el 31 del actual al 7 del mes de febrero próximo ambos inclusive; en cuyo plazo los que se consideren agraviados podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues que espirado ninguna será admitida. Alcudia 29 de enero de 1847.—Juan Domenech alcalde.—P. A. D. A.—Antonio Picornell y Pizá secretario.

ARCHIVO PROTOCOLOS DE NOTARIATO DE MALLORCA.

Relacion de los salarios que se han cobrado, y de la tercera parte del producto de las copias que se han librado en este archivo en todo el anterior año, con expresion nominal de los notarios de cuyos protocolos han sido libradas las referidas copias.

NOTARIOS.	Rs.	mrs.	tercios.
Albertí D. Juan.	17	33	1
Ampurias Antigua escribanía.	5	22	2
Adrover D. Antonio.	16	22	
Adrover D. Damian Luis.	53	8	1
Andreu D. Gabriel.	21	23	
Amengual D. Jaime.	22	13	2
Amer D. Lorenzo.	12	14	2
Bonet D. Lorenzo.	16	12	
Bonet D. Rafael.	12	1	1
Bennasser D. Andres.	21	11	
Bennasser y Veñy D. Andres.	8	26	
Ballester D. Pedro Andres.	13	8	
Bonet D. Francisco.	11	22	1
Bonet D. Estéban.	68	33	1
Bestard D. Andres.	10		
Balla D. Domingo.	17	24	2
Brotat D. Jaime.	9	30	2
Capó D. Guillermo.	13	8	2
Coll D. Matías.	19	17	1
Canals D. Pedro Juan.	25	31	1
Contestí D. Juan.	13	21	
Crespi D. Francisco.	20	24	1
Clar D. Juan Nicolas.	30	2	
Clar D. Gabriel.	11	28	
Campamar D. Juan.	13	26	
Cazellas D. Andres.	20	19	1
Cifre D. Gabriel.	167	32	
Darder D. Antonio.	46	32	2
Darder D. Antonio.	5	31	2
Dameto D. Miguel.	19	3	
Estades D. Jaime.	4	4	
Estades D. Mateo.	7	26	
Ferrer D. Sebastian.	18	24	1
Ferragut y Oliver D. Antonio.	26	1	1
Fullana D. José.	27		1
Fiol D. Jaime Antonio.	12	22	2
Feliu y Gomila D. Cayetano.	19	11	1
Fonollar D. Pedro Juan.	15	30	
Frontera D. Bernardo.	347	2	1
Galmés D. Miguel.	19	24	
Genovard D. Juan Odon.	50	27	2
Gayà D. Cosme.	8	7	1
Ginard D. Mateo.	41	11	1
Ginard D. Rafael.	13	10	
Garau D. Sebastian.	12	30	2
Garau D. Miguel.	10	2	2
Llodrá D. Gabriel.	4	1	1
Lompart D. Juan.	55	18	2
Llompart y Barceló D. Juan.	11	14	
Llabrés D. Miguel.	13	25	2
Maymó D. Juan.	18	11	1
Miró D. Bartolomé.	11	30	2
Muntaner D. Antonio.	6	28	2
Muntaner y Muntaner D. Antonio.	18	26	2
March D. Miguel.	6	26	2
Mas D. Miguel.	17	10	
Muntaner D. Juan.	14	21	1
Massanas D. Juan.	12	13	1

Martorell D. Antonio.	14	7	1
Mora D. Antonio y D. Miguel connotarios.	333	8	
Nabot D. Antonio.	37	14	2
Obrador D. Antonio.	27	10	
Oliver D. Sebastian.	8	21	1
Pascual D. Ramon.	8	28	
Perelló D. Joaquin.	3	12	2
Puig D. Juan.	4	9	1
Padrinas D. Miguel Juan.	58	21	
Pascual y Serra D. Antonio.	10	25	1
Pujol D. Bartolomé.	39	11	2
Roca D. Juan.	25	28	
Roselló y Mestre D. Miguel.	7	20	2
Renovard D. Pedro.	13	15	1
Sans D. Melchor.	24	32	
Serra D. Juan.	15	20	2
Serra y Carrió D. Miguel.	22	4	2
Servera D. Sebastian.	8	5	1
Seguí D. Miguel.	33	18	2
Seguí D. Antonio.	23	24	
Servera D. Juan.	16	8	
Salvá D. Miguel.	37	22	1
Sbert D. Miguel.	184	27	1
Sitjar D. Jaime.	147	26	2
Simó D. Jaime.	9	24	2
Sard D. Sebastian.	80	26	2
Terrers D. Valentín.	9	28	2
Talladas D. Rafael Tomas.	53	22	
Tomas D. Bartolomé y D. Antonio	99	1	1
Vanrell D. Francisco Javier.	5	31	1
Vila D. Onofre.	19	3	1
Vallés y Cladera D. Guillermo.	38	12	2

Los que se crean con derecho para percibir las anteriores cantidades podrán presentarse en el mismo establecimiento en las horas de oficina, donde se les entregarán aquellas otorgando el correspondiente recibo en el libro de cuentas. Palma 23 de enero de 1847.—Miguel Font y Muntaner, notario archivero.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la 2ª quincena del mes de enero del año de 1847.

Medida y peso mallorquin.	Libras.	suel.	din.
Trigo, cuartera	6	''	''
Centeno, idem	''	''	''
Cebada, idem	3	12	''
Garbanzos, idem	7	''	''
Arroz, arroba	1	13	8
Aceite, cuartan	1	''	''
Vino, cuartin	''	12	6
Aguardiente, idem.	3	4	''
Vaca, libra	''	''	''
Carnero, idem 36 onzas	''	7	''
Tocino, idem	''	''	''
Trigo candeal, cuartera	6	12	''
Habas, idem	5	14	''
Habichuelas, idem	7	10	''
Guijas, idem	6	''	''

Leñ, quintal	''	3	''
Carbon, idem	''	16	''
Algarrobas, idem	1	2	''
Almendon, idem.	''	''	''
Queso, idem.	10	''	''
Lana, idem.	''	''	''

Manscor 31 de enero de 1847.— El alcalde, Juan Morey.

LIBRERIA DE GUASP, CALLE DE MOREY.

En esta librería y en la inmediata á las Casas Consistoriales, núm. 3, se hallan de venta los siguientes libros.

- Amigo de los niños.
- Prosodia de Alvarez.
- Cartilla para uso de las escuelas.
- Catron cristiano.
- Doctrina cristiana en mallorquin.
- Idem del obispo Nadal.
- Gramática castellana, arreglada la parte de ortografía al Prontuario de la real Academia.
- Naharro.
- Sumario de la Historia de España en verso, continuada hasta la terminacion de la guerra civil en 1839, para uso de las escuelas.
- Gramática mallorquina.
- Por cada diez ejemplares que se tomen de cualquiera de los libros ó artículos antes expresados, se dará uno gratis, ó sean once ejemplares.

Véndense ademas á precios regulares:

- Geografía de Vila.
- Carrillo, gramática latina.
- Compendio de la Historia de España, por Pinós.
- Amigo de las niñas.
- Gramática de Herranz.
- Idem de Ballot.
- Idem de Costa.
- Idem de Alemañy.
- Eusebio de los niños.
- Gramática de Salvá.
- Educacion de la infancia.
- Compendio de la Historia de España.
- Verdejo geografía.
- Tres novios. Novela original por Federico Soulié, 2 tomos.
- Veinte años despues, por Dunas, 8 tomos.

IMPRESA NACIONAL.

A CARGO DE DON JUAN GUASP Y PASCUAL.